

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CONSORCIO SANTA MARTA S.A. Y  
RECTIFICA RESOLUCIÓN**

**RES. EX. N°8/ROL D-164-2020**

**Santiago, 19 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-164-2020, de 14 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de CONSORCIO SANTA MARTA S.A. (en adelante, “el Titular” o “la empresa”, indistintamente), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución de Calificación Ambiental N° 417, de 29 de septiembre de 2005 (“RCA N° 417/2005”) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; a la Resolución de Calificación Ambiental N° 433, de 3 de agosto de 2001 (“RCA N° 433/2001”) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; al D.S.N° 90/2000 y al D.S. N° 31/2016.

2. Que, con fecha 13 de enero de 2021, Rodolfo Berstein Guerrero, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-164-2021, acompañando el Anexo N°1: “Escritura de Vigencia del Representante Legal”.

3. Que, con fecha 1 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-164-2020, se tuvo por presentado el PdC de Santa Marta, y por acompañados sus documentos adjuntos; y, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó a la Empresa incorporar las observaciones indicadas en dicho acto administrativo en un Programa de Cumplimiento refundido, otorgándose un plazo de 10 días desde la notificación de la resolución para su presentación.



4. Que, con fecha 29 de julio de 2021, y encontrándose dentro de plazo, la Empresa presentó Programa de Cumplimiento refundido, adjuntando una serie de documentos en los anexos respectivos.

5. Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-164-2020, se efectuaron nuevas observaciones al PdC presentado por Santa Marta; solicitándose a la Empresa incorporar las observaciones indicadas en dicho acto administrativo en un nuevo Programa de Cumplimiento refundido, otorgándose un plazo de 7 días desde la notificación de la resolución para su presentación.

6. Que, con fecha 6 de diciembre de 2021, y encontrándose dentro de plazo, la Empresa presentó Programa de Cumplimiento refundido, adjuntando una serie de documentos en los anexos respectivos.

7. Que, con fecha 31 de marzo de 2022, se efectuaron nuevas observaciones al PdC presentado por Santa Marta; solicitándose a la Empresa incorporar las observaciones indicadas en dicho acto administrativo en un nuevo Programa de Cumplimiento refundido, otorgándose un plazo de 7 días desde la notificación de la resolución para su presentación.

8. Que, la antedicha resolución, fue notificada por carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de San Bernardo con fecha 7 de abril de 2022, conforme al número de seguimiento 1178722489492.

9. Que, con fecha 13 de abril de 2022, Rodolfo Berstein Guerrero, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado.

10. Que, Consorcio Santa Marta S.A. funda la solicitud de ampliación de plazo, en la necesidad de recopilar los antecedentes técnicos solicitados e incorporar las observaciones consignadas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

12. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de recopilación de antecedentes técnicos resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo otorgado mediante la Resolución Exenta de fecha 31 de marzo de 2022; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroque algún perjuicio de los derechos de terceros.



**13.** Que, por otra parte, por un error taquigráfico se numeró erróneamente la citada resolución de fecha 31 de marzo de 2022. En efecto, debió haberse numerado como Res. Ex. N° 7/Rol D-164-2020 y no como Res. Ex. N° 6/Rol D-164-2020.

**14.** Que, en este sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 11 de la presente resolución respecto a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA sobre la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, cabe indicar que el inciso final del artículo 13 de la citada ley, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

**15.** Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta de fecha 31 de marzo de 2022.

**16.** Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar la Resolución Exenta de fecha 31 de marzo de 2022, en el sentido que donde se numera como Res. Ex. N° 6/Rol D-164-2020, debe entenderse numerada como Res. Ex. N° 7/Rol D-164-2020.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, computado a partir del vencimiento del plazo original.

**II. RECTIFICAR** la numeración de la Resolución Exenta de fecha 31 de marzo de 2022, en términos que donde se señala correspondería a la Res. Ex. N° 6/Rol D-164-2020, se entienda numerada como Res. Ex. N° 7/Rol D-164-2020.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Rodolfo Berstein Guerrero, representante legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado para estos efectos en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Alfonso Álvarez Jorquera, domiciliado en El Roble N° 2016, Parcela 3, Paradero 38, Los Eucaliptus, Camino Lonquén, Talagante, Región Metropolitana; don Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en Camino El Sauce N° 3B 21, Lonquén, Valle El Triunfador, Talagante, Región Metropolitana; a la Asociación de Canales de El Maipo, representada por don Rafael León Bilbao, domiciliado en Virginia Subercaseaux N° 5946,





Recinto El Clarillo, Pirque, Región Metropolitana; y a la Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, representada por don Luciano Olivares Hevia, domiciliado en Avda. Lautaro, Parcela 2020, La Pintana, Región Metropolitana.

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LCM

**Distribución (carta certificada):**

- Rodolfo Bernstein Guerrero, representante legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Luis Alfonso Álvarez Jorquera, domiciliado en El Roble N° 2016, Parcela 3, Paradero 38, Los Eucaliptus, Camino Lonquén, Talagante, Región Metropolitana.
- Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en Camino El Sauce N° 3B 21, Lonquén, Valle El Triunfador, Talagante, Región Metropolitana.
- Asociación de Canales de El Maipo, representada por don Rafael León Bilbao, domiciliado en Virginia Subercaseaux N° 5946, Recinto El Clarillo, Pirque, Región Metropolitana.
- Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, representada por don Luciano Olivares Hevia, domiciliado en Avda. Lautaro, Parcela 2020, La Pintana, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Carlos Álvarez Esteban, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talagante, y Ana María Bertucci Aranda, Directora de Obras Municipales de la misma; ambos domiciliados en 21 de Mayo N° 875, Talagante, Región Metropolitana.
- Juan Pablo Olave Cambara, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, domiciliado en Alcalde López N° 9, Isla de Maipo, Región Metropolitana.

